

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: R.C.E. PROMOVIDO POR: RAMIRO GUERRERO DURAN
VS ELECTRICARIBE
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-000105-00

Ciénaga, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veinte
(2020)

Visto el informe que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía que hace Electricaribe S.A. E.S.P. a la Empresa Chubb Seguros Colombia S.A.

En el caso que nos ocupa, se observa que la aludida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 65, 66 y 82 del C.G.P., motivo suficiente para proceder a admitirla.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,

Proveído
hace

RESUELVE

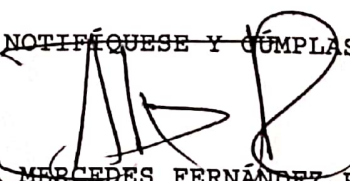
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado Electricaribe S.A. E.S.P; a la empresa Chubb Seguros Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFÍQUESE a la empresa Chubb Seguros Colombia S.A., con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Corarse traslado a la llamada en garantía. Para el propósito, se le concede un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

COPIA

TERCE

PRO